



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 08 de mayo de 2019, en favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO VALLEJO MUÑOZ y la sociedad DISLUTER S.A.S. (fl. 21 C. Ppal.); siendo ésta última admitida en proceso de reorganización y sólo se continuó el proceso frente al señor VALLEJO MUÑOZ, según auto del 23 de enero de 2020 (fl. 86 C. Ppal.). Al accionado se le notificó el 26 de marzo de 2021, conforme al artículo 8° del decreto 608 de junio de 2020, en la dirección de correo electrónico suministrada por la parte actora y cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, aportadas y que obran en el anexo 06 del expediente digital, términos que vencieron en forma suficiente sin que procediera a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la ejecutada. Junio 1° de 2021.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Primero de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1021
RADICADO N° 2019-00104-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO del BANCO DAVIVIENDA S.A. frente al señor GUSTAVO ADOLFO VALLEJO MUÑOZ y la sociedad DISLUTER S.A.S. se libró mandamiento de pago el 08 de mayo de 2019 (fl. 21 C. Ppal.); siendo la sociedad en mención admitida en proceso de reorganización y sólo se continuó el proceso frente al señor VALLEJO MUÑOZ, quien fue debidamente notificado como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago o a oponerse a las pretensiones.

RADICADO N° 2019-00104-00

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a seis millones de pesos (\$6.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor del BANCODAVIVIENDA S.A. y en contra del señor GUSTAVO ADOLFO VALLEJO MUÑOZ, como se indicó en el auto de apremio del 08 de mayo de 2019 (fl. 21 C. Ppal.).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la

RADICADO N° 2019-00104-00

liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de seis millones de pesos (\$6.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Sexto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 22 fijado en la página web de la rama judicial el 02 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e00d132a84cd65b4772cecaa1d6972d270ccec35de8dd24ef856ba20ffffb91

Documento generado en 01/06/2021 09:54:50 AM

RADICADO N° 2019-00104-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**